



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00095-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HUMBERTO GONZALEZ HERNANDEZ C.C 5.796.397
DEMANDADO: PETRA PAREJO CHARRIS C.C No. 32.614.994

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), cifra que además esta contenida en el titulo valor, no obstante, de las circunstancias fácticas narradas se aprecia lo siguiente:

5-muy comedidamente le manifiesto señor juez, que la parte demandada ha realizado abonos a esta obligación, por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 5.400.000), abono que le solicito se tenga en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

Por lo anterior, se hace necesario que la parte ejecutante precise las razones por las que ha recibido pago por parte de la demanda solicita la totalidad de la obligación, cuando solo puede tenerse en cuenta al momento de liquidarse cuando se tiene con exactitud el capital adeudado, y para este Despacho no existe certeza de lo pretendido.

Por lo que se hace necesario que el apoderado judicial de la parte demandante aclare los hechos de la demanda a fin que sean congruentes con las pretensiones y naturaleza del proceso, por lo que el juzgado inadmite la presente demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

1, Inadmitir la presente solicitud y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

DEG
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Celular 3043478191
Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5eda874aee19dec95153f12cc8a95e16c9cb1706ac34e0e8866b2623782916**

Documento generado en 24/08/2022 08:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>